



Soledad, nueve (09) de octubre del año dos mil veintitrés (2023)

INFORME SECRETARIAL:

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ejecutivo seguido por la sociedad **ELIECER ARIZA OLIVAREZ** contra **COOTRANSORIENTE**, informándole que se avocó el conocimiento del mencionado proceso y se encuentra pendiente resolver solicitud de la parte pasiva. Sírvase Proveer.

MAYRA ALEJANDRA ORTEGA FAJARDO

SECRETARIA

RADICADO:	08758311200120120021900 (Acumulado 2013-00068-00 y 2015-00337-00)
DEMANDANTE:	ELIECER ARIZA OLIVAREZ
DEMANDADO:	COOTRANSORIENTE
TIPO DE PROCESO:	EJECUTIVO LABORAL

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD. nueve (09) de octubre del año dos mil veintitrés (2023).

De conformidad al informe secretarial y a la vista el expediente, identifica el despacho que se encuentra pendiente resolver solicitud de la parte demandada representada a través de la abogada Yesenia Dayana Gutiérrez Barros, a quien a través de poder se designa como nueva apoderada, relevando de tal dignidad al profesional del derecho Wilson Saul Mejía De la Hoz, a quien se le había otorgado poder para actuar.¹

Por lo expuesto, antes de adentrarnos a resolver de fondo la solicitud presentada, es del caso indicar que, respecto a la terminación de poderes, el Artículo 76 C.G.P reza:

“El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

¹ Folio 30



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Laboral del Circuito De Soledad

(...) “

Así las cosas, y revisado el folio contentivo de poder, se encuentra que este cumple con los requisitos del artículo 74 C.G.P, por lo cual se procederá a reconocer personería para actuar a la abogada Yesenia Dayana Gutiérrez Barros en los mismos términos en que fue conferido.

Resuelto lo anterior, milita a folio 35 del expediente digital, solicitud radicada por la parte pasiva, el 29 de septiembre pasado, en la que peticona al despacho lo siguiente:

“ Que, este despacho judicial conmine a los señores Gerardo Cervantes del Villa identificado con numero de cedula 72095913 y Álvaro Antonio Rúa Domínguez identificado con numero de cedula 7429316 y/o su apoderada judicial, para que en la mayor brevedad posible concurren a la notaria Única de santo tomas a fin de realizar la declaración juramentada que exige la administradora de pensiones-COLPENSIONES, es necesario previa comunicación con nosotros, ya que el representante legal de la empresa “ COOTRANSORIENTE” también debe ir a la notaria”²

Fundamenta su ruego al exponer que ha tratado de dar cumplimiento al numeral tercero de la sentencia proferida en este proceso, intentando pagar a favor del demandante los aportes a la seguridad social de los ciclos a los que fue condenada, anexa a su misiva formatos de contribuciones pensiones y liquidaciones financieras de COLPENSIONES.

Estudiada su petición se extrae del archivo digital, sentencia del 18 de noviembre de 2016, emitida por la sala tercera laboral del tribunal superior del distrito judicial de barranquilla, en la que decide revocar la sentencia del 21 de abril de 2015 proferida por el juzgado primero civil del circuito de soledad, y en su lugar declarar que existió varios contrato de trabajo entre las partes, condenar a la demandada a reconocer y pagar a favor del señor Álvaro Antonio Rúa Domínguez prestaciones sociales , y en su numeral tercero ordenó a COOTRANSORIENTE iniciar las diligencias ante COLPENSIONES o ante la entidad de pensiones de referencia del demandante a fin de cancelar a favor del accionante los periodos ahí descritos.³

² Folio 35 , 33, 28, 27

³ Folio 59 del archivo 02



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Laboral del Circuito De Soledad

En virtud de lo expuesto, y en apego a la decisión del superior, este despacho echa de menos a los anexos presentados en la petición de estudio, declaración del demandante indicando que COLPENSIONES ha sido la administradora de fondo de pensiones que él ha escogido.

Por lo anterior, esta célula judicial dispondrá requerir al demandante señor Álvaro Antonio Rúa Domínguez, identificado con numero de cedula 7429316 en los siguientes términos:

- DECLARAR ante este despacho si él ha manifestado ante COOTRANSORIENTE, que COLPENSIONES ha sido la administradora de fondos de pensiones que ha escogido para que la parte pasiva pague a su favor calculo actuarial correspondiente al pago de seguridad social de los ciclos reconocidos en la sentencia antes citada, alertando al demandante que de haberse manifestando tal preferencia, proceda a convenir con la parte pasiva encuentro ante la notaria única de Santo Tomás a fin de realizar la declaración suplicada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Soledad:

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte ejecutante, para que, dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia, manifieste si él ha declarado ante COOTRANSORIENTE, que COLPENSIONES ha sido la administradora de fondos de pensiones que él ha escogido para que la parte pasiva pague a su favor calculo actuarial correspondiente al pago de seguridad social de los ciclos reconocidos en la sentencia 18 de noviembre de 2016.

SEGUNDO: ADVERTIR al demandante que de haberse manifestando tal preferencia referenciada en el numeral anterior, proceda a convenir con la parte pasiva encuentro ante la notaria única de Santo Tomás a fin de realizar la declaración suplicada.

TERCERO: Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

CUARTO: CUMPLIDO el término indicado en el numeral anterior, vuelva el proceso al Despacho para proveer lo pertinente.

QUINTO: La presente decisión será notificada por estado, el cual será publicado en el aplicativo TYBA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Laboral del Circuito De Soledad

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALBA ZULEY LEAL LEÓN
JUEZ

08758311200120120021900
(Acumulado 2013-00068-00 y 2015-00337-00)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO No. _____ DE FECHA

10 DE OCTUBRE DEL 2023

EL SECRETARIO,

MAYRA ALEJANDRA ORTEGA FAJARDO
SECRETARIA

www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j01labsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

WhatsApp: 3170387628

Soledad– Atlántico